



## CAPITULO 7. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN.

### Artículo. 7.1 Alcance y contenido.

1. Regulan de forma general, y para la totalidad del término municipal, las condiciones de protección del medio ambiente y el patrimonio social, cultural y económico de la comunidad, dentro del cual se encuentra entre otros el arquitectónico.

2. Si bien toda la Normativa Urbanística establecida por el presente Plan General se dirige a estos fines de protección, en el presente Capítulo se desarrollan específicamente las condiciones generales referentes a los siguientes extremos:

- A.- Protección de elementos de Redes de Infraestructuras Hidráulicas.
- B.- Protección medioambiental, ecológica y de los niveles de confort.
- C.- Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana.
- D.- Protección del patrimonio catalogado.

3. Responsabilidades.

La responsabilidad de la apariencia y conservación tanto del medio natural como del medio urbano corresponde en primer lugar al Ayuntamiento, y por tanto cualquier clase de actuación que les afecte deberá someterse a su criterio.

Consiguientemente podrá denegar o condicionar la concesión de licencias de obras, de instalaciones o actividades, o cualquier otro tipo de permiso, que pueda conllevar un atentado medioambiental, estético o inconveniente para su emplazamiento, de acuerdo con lo establecido por estas Normas.

La responsabilidad alcanza a los particulares que deberán colaborar con el Ayuntamiento y entre sí para la consecución de los objetivos que se pretenden. Así mismo y en función de ello, todos los ciudadanos tienen el derecho y la obligación de denunciar a las autoridades municipales aquellos actos de edificación o actividades que supongan un peligro para la salubridad y para la naturaleza, a las construcciones que adolezcan de falta de higiene y ornato, las que amenacen ruina o aquellas que pudieran ocasionar, por el mal estado de sus componentes (remates, chimeneas, cornisas, etc.) algún daño o actuación que lesione los valores medioambientales, naturales o urbanos, que caracterizan al término municipal.

### Artículo. 7.2 Protección de elementos de redes de infraestructuras hidráulicas.

La Red de Infraestructuras Hidráulicas se integra por conducciones básicas para el abastecimiento de agua a la Comunidad de Madrid y a este Municipio de diferentes diámetros que discurren por el Término de Valdemoro (Arterias de Aranjuez, de la Fundación Sur y otras arterias y ramales que conectan con la red de distribución).

A lo largo de las mismas y a fin de salvaguardar la seguridad de los elementos de la red de las Infraestructuras Hidráulicas serán de aplicación las bandas de protección y servidumbres siguientes:

1. *Banda de Infraestructura de Agua (B.I.A.):* Son las franjas de suelo paralelas a las grandes conducciones. Sobre estas bandas serán de aplicación las siguientes condiciones:

- a) No establecer estructuras, salvo las muy ligeras que puedan levantarse con facilidad, en cuyo caso se requerirá la conformidad previa del Canal de Isabel II.
- b) No colocar instalaciones eléctricas que puedan provocar la aparición de corrientes parásitas.
- c) Se prohíbe la instalación de colectores.